



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 96

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 200 30 241 DEL 1 DE ABRIL DE 2020  
**ENTIDAD REMITENTE:** ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE  
**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00414-00  
**PROVIDENCIA:** AUTO INTERLOCUTORIO

### ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto N° 200 30 241 del 1 de abril de 2020 *“Por medio del cual modifica el artículo primero (1) del Decreto Nro. 200 30 230 del 24 de marzo de 2020 sobre las medidas de protección frente al coronavirus COVID - 19 en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca”*.

El Decreto 200 30 230 del 24 de marzo de 2020 modificado, adopta *“...medidas necesarias para el orden público y se dictan otras disposiciones como medidas de protección frente al Coronavirus Covid-19 en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca”* y su control de legalidad le correspondió al Despacho del Magistrado Doctor Oscar A. Valero Nisimblat, bajo el Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00364-00.

### CONSIDERACIONES

El control inmediato de legalidad es un control previo excepcional e integral; por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

En esta secuencia, este despacho no avocará el control inmediato de legalidad sobre el Decreto N° 200 30 241 del 1 de abril de 2020 que resolvió *“MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO (1) DEL DECRETO 200 30 230 DEL 24 DE MARZO DE 2020 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA”*, y en su lugar dispondrá remitirlo al Despacho del Magistrado Doctor Oscar A. Valero Nisimblat, bajo el Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00364-00, en razón a que conoce del control inmediato de legalidad del Decreto Municipal N° 200 30 230 del 24 de marzo de 2020, mediante el cual el Alcalde del municipio Sevilla, Valle, adopta *“...medidas necesarias para el orden público y se dictan otras disposiciones como medidas de protección frente al Coronavirus Covid-19 en el Municipio de Sevilla Valle del Cauca”*, acto principal al que se supedita el remitido.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 200 30 241 del 1 de abril de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el control inmediato de legalidad sobre el Decreto N° 200 30 241 del 1 de abril de 2020 al Despacho del Magistrado Doctor Oscar A. Valero Nisimblat, por unidad de materia con el Decreto Municipal N° 200 30 230 del 24 de marzo de 2020, Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00364-00.

**TERCERO:** Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) la presente providencia y el decreto objeto de control.

**CUARTO:** Por la Secretaría de la Corporación se procederá con la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
Magistrada



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 241  
01 de Abril del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO (1°) DEL DECRETO Nro. 200-30-230 DEL 24 DE MARZO DEL 2020 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1994, y atendiendo a lo dispuesto en los Decretos Presidenciales 402, 412 Y 457 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad de policía en el municipio y en virtud a ello le corresponde conservar el orden público de dicha jurisdicción.

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Presidente de la Republica, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, ha declarado el Estado de Emergencia, con el fin de tomar medidas de carácter social y económicas, pensando en la salud y bienestar de toda la población colombiana

Que este municipio ha acatado lo dispuesto por el Gobierno Nacional, en atención a la Emergencia Sanitaria, según los pronunciamientos de presidencia de la Republica, mediante el Decretos 402 del 13 de Marzo del 2020, y Decreto 412 del 16 de Marzo del 2020, y en especial el Decreto Nro. 457 del 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que en atención a dichas directrices de orden Nacional, este municipio emitió el pasado 24 de Marzo del 2020, el Decreto No. 200 - 30 - 230 del 24 de Marzo del 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA"*

Que el precitado Decreto, se ordeno en su numeral primero el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del municipio de Sevilla Valle del Cauca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el parágrafo Uno (1) y Dos (2) Ibidem, se definieron algunas excepciones con relación a algunos casos particulares para la autorización de la movilidad durante la medida de aislamiento.

Que si bien es cierto, en los casos excepcionales se autorizó a los habitantes de la zona rural del municipio para se desplazaran al casco urbano para realizar su abastecimiento de alimentos y demás unidades de primera necesidad; también es cierto que dicha excepción ha producido una acumulación de gran cantidad de personas provenientes del campo, causando aglomeraciones en los establecimientos comerciales, las calles y los parques del municipio, contrariando la medida decretada desde el ámbito nacional, departamental y municipal.

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



[alcalde@sevilla-valle.gov.co](mailto:alcalde@sevilla-valle.gov.co)



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO No. 200 - 30 - 241  
01 de Abril del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO (1°) DEL DECRETO Nro. 200-30-230 DEL 24 DE MARZO DEL 2020 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

Que por lo descrito, se hace sumamente importante también controlar el tránsito de las personas del campo que circulan los días sábados al interior del municipio de Sevilla, siendo menester adoptar la medida de pico y cedula como mecanismo de control a lo antes dispuesto.

Que así mismo, se hace necesario brindarle más posibilidad a los habitantes de la zona rural, para que de acuerdo a sus necesidades puedan acceder a los establecimientos de compras de café, ferreterías, almacenes de repuestos y demás locales comerciales que ofrecen un aporte significativo al personal del campo para adquirir sus herramientas necesarias para llevar a cabo los trabajos de agricultura y producción de alimentos.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 del 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, establece: "...La función administrativa está al servicio de los **intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...**". (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con los argumentos antes citados, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19; es deber de este suscrito mandatario local, continuar con las medidas necesarias en aras de garantizar la salud, la protección, el bienestar y la supervivencia de todos los habitantes de este municipio, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio, de acuerdo con las instrucciones impartidas desde el orden nacional y departamental.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE** los párrafos Uno y Dos del artículo Primero del Decreto No. 200 - 30 - 230 del 24 de Marzo del 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las modificaciones ordenadas en al artículo anterior se realizaran de la siguiente forma:

Al Parágrafo Uno referente a las excepciones de circulación durante el periodo de aislamiento preventivo, ADICIÓNENSE las siguientes:





DECRETO No. 200 - 30 - 241  
01 de Abril del 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO (1°) DEL DECRETO Nro. 200-30-230 DEL 24 DE MARZO DEL 2020 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

- Tendrán autorización para funcionar únicamente los días sábados, aquellos establecimientos relacionados con Ferreterías, almacenes de repuestos y demás locales comerciales que ofrecen un aporte significativo al personal del campo para adquirir sus herramientas necesarias para llevar a cabo los trabajos de agricultura y producción de alimentos.
- Autorizar el funcionamiento de los establecimientos de Compras de café, en un horario de Lunes a Sábado entre las 07:00 AM y las 02:00 PM. Esto con el fin de la necesidad que se tiene previendo la próxima cosecha.
- Las empresas de transporte veredal o rural, podrán circular con sus turnos o líneas durante los días sábados solo hasta a las 03:00 PM, entendiéndose que el último turno deberá salir del municipio de Sevilla hacia la vereda correspondiente a las 03:00 PM.

MODIFÍQUESE el Parágrafo DOS del citado artículo, para el personal del campo o habitantes de la zona rural, respecto de la regulación en el desplazamiento al casco urbano, de acuerdo con el último dígito del número de cédula conforme a la programación que en adelante se detalla:

<u>FECHA</u>	<u>HORARIO</u>	<u>Ultimo dígito Cédula</u>
Sábado 04 de Abril del 2020	Entre las 7:00 AM y las 03:00 PM	0, 1, 2, 3 y 4
Sábado 11 de Abril del 2020	Entre las 7:00 AM y las 03:00 PM	5, 6, 7, 8 y 9
Domingos	Habrá restricción para toda la población, con excepción de los relacionados en el Parágrafo Primero del artículo Primero del Decreto 200 - 30 – 230 del 24 de Marzo del 2020.	

**PARAGRAFO:** Adicionalmente y garantizando el abastecimiento en las veredas, los administradores y/o mayordomos de las fincas, para los cuales sea estrictamente necesario desplazarse un sábado que no le corresponda su pico y cédula, podrán solicitar un permiso especial que le concederá la Administración Municipal, comunicándose a los teléfonos **310 5993948 o 3176693774**.

Quienes cuenten con TARJETA o CÉDULA CAFETERA, no les aplica dicha restricción.

Los campesinos además podrán movilizarse el día entre semana que les corresponda el pico y cédula general, para adelantar compras y trámites bancarios, utilizando sus vehículos.

Recomendar al personal de la zona rural, evitar la concentración de personas al mínimo y asistir un solo miembro de la familia, no traer menores de edad, ni adultos mayores al casco urbano, así evitamos llevar el contagio del virus a nuestras veredas, velando de esta manera por el bienestar de todos los sevillanos.





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



**DECRETO No. 200 - 30 - 241**  
**01 de Abril del 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO (1°) DEL DECRETO Nro. 200-30-230 DEL 24 DE MARZO DEL 2020 SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA.**

**NOTA:** En caso de que el Gobierno nacional, departamental y municipal, decreten la continuidad de las medidas de aislamiento, los anteriores horarios de pico y cedula, continuaran en el orden cronológico como se señala.

**ARTICULO TERCERO. EXHORTAR** nuevamente a toda la ciudadanía, habitantes, visitantes y turistas del municipio de Sevilla Valle del Cauca, para conservar todas las medidas de higiene en sus respectivas casas y familias, aseo personal y distanciamiento de las aglomeraciones, evitando de esta manera contactos con la demás población.

**ARTICULO CUARTO.** Las demás disposiciones contempladas en el Decreto **200 - 30 - 230** del 24 de Marzo del 2020, y los demás Actos Administrativos expedidos por el municipio, que no han sido derogados o modificados continuaran vigentes.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** del presente Acto Administrativo de carácter general, mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes interesadas.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, al día Dos (2) de Abril del año dos mil Veinte (2020).

  
**JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON**  
Alcalde Municipal

Proyecto y revisó: Dr. ALBEIRO MARQUEZ LOZANO, Jefe de la oficina Asesora Jurídica. 

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)

